



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000525-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 09 de setiembre de 2025, el Informe N° 001894-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de setiembre de 2025; y los Expedientes N° 121385-2025 y N° 132237-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LIMPIAR LA SANGRE*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuvan al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrolleen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes:

1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el N° 121385-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LIMPIAR LA SANGRE*" por realizarse el 27 y 28 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2264-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante precisar información sobre el tarifario de entradas;

Que, con Expediente N° 132237-2025 de fecha 5 de setiembre de 2025, la solicitante remite información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000525-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se indica de la revisión de los expedientes presentados, se advierte que, de acuerdo con el expediente de la referencia, se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral "*LIMPIAR LA SANGRE*", el cual se enmarca dentro de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto refleja los parámetros formales del arte teatral, al incorporar todos los elementos fundamentales del lenguaje escénico;

Que, la citada obra combina texto, actuación, recursos visuales y sonoros para construir una experiencia escénica en vivo. Asimismo, la propuesta integra elementos de puesta en escena como iluminación, proyecciones, música y utilería, articulados en torno a la interpretación de la actriz, generando un relato que se despliega frente al espectador, formato que permite que la historia trascienda la narración individual y se convierta en una experiencia colectiva, propia de las artes escénicas;

Que, tomando en consideración, los criterios establecidos en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30870, específicamente en lo que respecta a su contenido cultural y mensaje; y aporte al desarrollo cultural, se observa que la administrada ha proporcionado la siguiente información con respecto a la obra:

*"'Limpia la sangre' cuenta la historia de Nishme, una mujer peruana de ascendencia palestina que viaja a Cisjordania, en los territorios ocupados, con el propósito de recuperar una casa heredada de su abuelo. Lo que inicia como una búsqueda personal de identidad y pertenencia se convierte en un recorrido íntimo que desentierra memorias familiares silenciadas y heridas que atraviesan generaciones.*  
*(...)*

*Su relevancia en 2025 reside en su capacidad para abrir un espacio de diálogo intercultural y empatía, fortaleciendo los vínculos entre comunidades y reconociendo el valor del patrimonio inmaterial heredado a través de las historias familiares. La*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obra se convierte así en un puente entre generaciones y culturas, reafirmando el papel del arte como herramienta de encuentro, memoria y construcción de identidad."

Que, sin embargo, al analizar el texto escénico, se puede notar que además de lo mencionado en la sinopsis, la trama aborda también los hechos relacionados con episodios de violencia y denuncia política derivados de un conflicto armado entre dos naciones ajenas al Perú, como es el caso de Israel y Palestina;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el texto escénico de la realiza los siguientes señalamientos respecto de dicha situación de conflicto:

*"Para los palestinos, 1948 es el año de la NAKBA: la catástrofe, la destrucción. Se conmemora el desplazamiento de más de 750.000 palestinos, ante el avance de las tropas israelíes. En la actualidad y por los ataques mortales perpetrados por el ejército de Israel, la situación se ha recrudecido y el desplazamiento forzado del pueblo Palestino ha crecido a más de 5,9 millones de personas. El número continúa aumentando". (Pág. 3)*

(...)

*"En junio del 2002 el Estado de Israel inició la construcción de un muro de más de 721 kilómetros de longitud que cerca y divide el territorio palestino. Además del Muro, Israel usa otros mecanismos de control sobre el pueblo Palestino, tales como políticas de asentamientos, control de recursos naturales, demolición de casas, represión política y bombardeos sobre civiles inocentes. A partir del 7 de Octubre de 2023 las acciones del estado de Israel han sido catalogadas por Amnistía Internacional como un genocidio". (Pág. 5-6)*

Que, dichas afirmaciones realizadas en la obra, al tratarse de temas sensibles y que, en muchos casos, vienen siendo materia de investigación por organizaciones y tribunales internacionales, escapan a las funciones, atribuciones y competencias del Estado peruano, en el marco de su soberanía, toda vez que implican realizar juicios sobre actuaciones que realizan otros Estados;

Que, la obra contiene referencias directas al conflicto palestino-israelí, al uso de la palabra "genocidio" por Amnistía Internacional y a acusaciones explícitas contra un Estado extranjero. Dicho nivel de denuncia podría interpretarse como un posicionamiento político internacional, lo cual no corresponde al objetivo de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, de igual manera, al abordar un conflicto bélico en curso y denunciar directamente a un Estado, la puesta en escena de la citada obra podría polarizar a la audiencia o provocar reacciones adversas de comunidades vinculadas, lo que podría constituir un riesgo de afectación al orden público, así como una incitación a la violencia y a la sensibilidad de los miembros de dichas comunidades involucradas que residen en nuestro país;

Que, en efecto, considerando que se trata de hechos especialmente sensibles y actuales para las comunidades en conflicto y la sociedad en general, existe el riesgo de que el mensaje de la obra pueda malinterpretarse o ser percibida como un catalizador de tensión o confrontación, pudiendo acentuar divisiones sociales y políticas en el contexto actual. Ello, considerando que en algunas partes de la obra se advierte que su contenido parece centrarse en una narrativa testimonial y de denuncia política sobre dicho conflicto internacional, lo que prevalece sobre la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

búsqueda personal e íntima sobre el pasado de la protagonista, que es el tema sobre el que pretendería centrarse la obra, según lo señalado por la administrada;

Que, a diferencia de otras obras con contenido sensible, en este caso las escenas de guerra, ocupación militar, deslazamientos forzados, bombardeos, violencia y denuncia política son estructurales y permanentes en la obra, lo que no permitiría visibilizar con claridad su contenido cultural, así como su mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, en atención a lo señalado cabe recordar que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30870, que establece los criterios de evaluación que debe considerar el Ministerio de Cultura para conceder la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, señala, respecto al contenido cultural del espectáculo, que este “*debe encontrarse estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local, y que debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú*”;

Que, de igual manera, respecto del mensaje y aporte cultural, la citada norma señala que “*los espectáculos a ser calificados no deben promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Tampoco deben incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente*”;

Que, como resultado del análisis completo del texto escénico teatral, así como a partir de lo dispuesto en el artículo 2 de Ley N° 30870 y 4 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, se considera no correspondería brindar la calificación cultural de espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral “LIMPIAR LA SANGRE”.

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda, en ejercicio pleno de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y creación artística, establecidos en el artículo 2, incisos 4 y 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, con Informe N° 001894-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de setiembre de 2025, se concluye que el espectáculo denominado “LIMPIAR LA SANGRE” no cumple con los criterios de evaluación exigidos por la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*LIMPIAR LA SANGRE*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES